



ESTUDIOS
HISTORIOGRÁFICOS

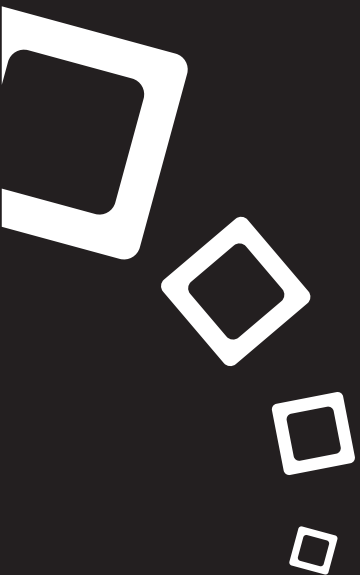
* Aspectos normativos de la enseñanza policial en el Uruguay. Notas para pensar la formación policial uruguaya

Guillermo Andrés Timote Correa

* Normative aspects of police education in Uruguay. Notes to think about Uruguayan police training
Guillermo Andrés Timote Correa

HISTORIOGRAPHICAL
STUDIES





Aspectos normativos de la enseñanza policial en el Uruguay. Notas para pensar la formación policial uruguaya

Guillermo Andrés
Timote Correa

Centro Universitario Regional Este,
Universidad de la República,
República Oriental del Uruguay

gtimote@gmail.com

Recibido: febrero 20 de 2017
Aceptado: mayo 2 de 2017

BIBLID [2225-5648 (2017), 7:1, 401-432]
<http://dx.doi.org/10.5377/rpsp.v7i1.4315>

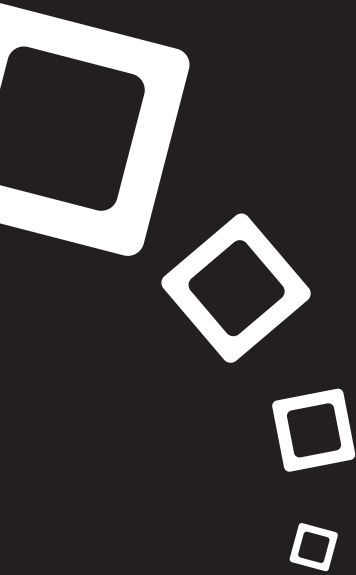
Resumen

El siguiente trabajo aborda la temática de la educación policial en el Uruguay. Específicamente se exploran las nociones de enseñanza a través de normativas vinculadas a lo educativo. Los documentos seleccionados responden a distintos momentos del desarrollo de la institución donde se incorporan conceptos y visiones que aún perduran en las dimensiones pedagógicas y didácticas.

Palabras clave

Educación policial, enseñanza policial, Policía, Uruguay.

- Estudio original elaborado para la revista "Policía y Seguridad Pública" en el marco de las gestiones de apoyo académicas internacionales realizadas por el Centro de Investigación Científica (CINC-ANSP).



Normative aspects of police education in Uruguay. Notes to think about Uruguayan police training*

Guillermo Andrés
Timote Correa

Centro Universitario Regional Este,
Universidad de la República,
República Oriental del Uruguay

gtimote@gmail.com

Received: February 20, 2017
Accepted: May 2, 2017

BIBLID [2225-5648 (2017). 7:1, 401-432]
<http://dx.doi.org/10.5377/rpsp.v7i1.4315>

Abstract

This paper addresses the issue of police education in Uruguay. Specifically, the notions of teaching are explored through regulations related to education. The selected documents respond to different moments within the development of the institution where they have incorporated concepts and visions that are still used in the pedagogical and didactic dimensions.

Keywords

Police education, police training, Police, Uruguay.

- Original study written for the “Policía y Seguridad Pública” Journal within the framework of the international academic support efforts conducted by the Centro de Investigación Científica (CINC-ANSP)

Introducción

El origen de la Policía uruguaya data del 18 de diciembre de 1829 con la aprobación del Decreto de Jefes Políticos y de Policía. Las obligaciones y las relaciones jerárquicas han sufrido modificaciones en el tiempo, de acuerdo a las concepciones de seguridad y de Gobierno adoptadas en momentos históricos posteriores. Su organización atravesó diferentes formatos hasta asentar su carácter de Policía Nacional y demarcar sus funciones y estructura actual.

En lo que se refiere a la formación de oficiales, en 1943 se creó el Instituto de Enseñanza Profesional, donde se nuclean los propósitos y las formas de enseñar a los oficiales.

La presente investigación es de carácter exploratorio-descriptivo, y se fundamenta en los documentos del Estado uruguayo relacionados a la formación y enseñanza policial, en distintos momentos históricos. Para este fin, se exploraron decretos, reglamentos, proyectos de ley y planes de estudio. La enseñanza en este campo de conocimiento se concibe desde 4 dimensiones: Dimensión epistémica, dimensión didáctica, dimensión política y la dimensión de sujeto. Estas dimensiones son tomadas del trabajo “Enseñanza y producción de conocimiento. La noción de enseñanza en las políticas universitarias uruguayas” (Behares, 2011).

Los elementos que componen la dimensión epistémica se refieren a los conocimientos presentes en lo curricular, atendiendo los orígenes de estos saberes y conocimientos, así como también a las formas de producción o conservación que la institución concibe en los documentos observados. La dimensión didáctica se refiere a los métodos que la institución adopta para la transmisión de conocimientos, incluyendo aspectos como: Secuenciaciones, planificaciones y proyecciones; a los cuales se somete el conocimiento en el proceso de transposición didáctica.

La dimensión política se refiere a los vínculos interinstitucionales, a las valoraciones de la formación y a los sentidos atribuidos a los proyectos educativos. Y por último, la dimensión de sujeto, es aquella que se especifica en la identificación de los sujetos enseñantes y los sujetos del aprendizaje que habilitan la observación de la enseñanza propia de lo policial.

Los documentos a que se hace referencia a continuación, se enmarcan en el proceso histórico comprendido desde 1920-2015. En este sentido, el presente artículo se ordenará en los siguientes 4 apartados: 1. Documentos que anteceden la creación del Instituto de Formación Profesional; 2. La fundación del Instituto de Formación Profesional; 3. Reformulaciones de las décadas 70 y 80; y 4. Transformaciones del último periodo.

1. Documentos que anteceden la creación del Instituto de Formación Profesional

1.1. Propuestas de Juan Carlos Gómez Folle, 1926.

La creación de la Policía Nacional en Uruguay data de 1829. Si bien desde esos años han existido formas de enseñanza de la actividad policial, es en 1926 donde aparecen los primeros documentos que tratan el tema de manera explícita. Las propuestas de organización, formas y contenidos de la educación policial, aparecen desde los documentos presentados por el jefe de Policía de Montevideo Juan Carlos Gómez Folle a la Presidencia de la República, a través del Ministerio del Interior.

La propuesta de reorganización de la Policía se llevó a cabo en la denominada “lenta recuperación” (Nahúm, 2002, p. 129). Este periodo, precedido por la etapa marcada por la crisis de los años 20, se sitúa entre los años 1924 y 1929. La recuperación económica aparece referida a la reactivación de los mercados europeos y su repercusión en lo nacional.

En 1926 se aprobó el proyecto de reorganización general de la Policía de Montevideo, que posteriormente se expandió a otras jefaturas del interior del país. Estos materiales se encuentran compilados en la publicación “Estudio y proyectos elevados al ministro del Interior por el jefe de Policía Juan Carlos Gómez Folle” (Gómez, 1926), la cual está dividida en los siguientes apartados: a) El mensaje de la Presidencia a la hora de aprobar la reforma, diagnóstico de la Policía de Montevideo desde los recursos humanos, económicos y tecnológicos; y b) Propuestas de transformación.

Las propuestas de transformación atienden varias dimensiones: De tipo jurídico, la diversificación del ingreso económico del Ministerio, la incorporación de armamento y tecnología, mejoras en los procesos de ingreso de personal, y mejoras en los aspectos educativos. Además, se detallan las funciones en casos de gran heterogeneidad, como la necesidad de incorporar lo científico y lo técnico en su actuar y reforzar aspectos de autocontrol vinculados a la serenidad frente a las situaciones que viven.

En el mensaje del presidente José Serrato, que presentó a las cámaras legislativas acompañando los proyectos de Gómez Folle en junio de 1926, aparecen manifestaciones que atienden a la urgencia de ajustar los servicios policiales a las necesidades de la vida del país, así como a la necesidad de enfatizar la educación y la continuidad de las reformas en posteriores administraciones.

“La organización de la Policía debe cimentarse sobre bases severas de selección, instrucción y educación; solo bajo estas condiciones es dable esperar y obtener los tributos de prestigio, serenidad, circunspección y moralidad que le son indispensables para poder llenar su

alta misión social. Conceptuó que debemos ir a la formación del espíritu de cuerpo, y al establecimiento de una escuela o institución policial, de funcionamiento permanente, creada a base de disposiciones que reglamenten las condiciones de admisión, de instrucción y educación que ha de darse, la entrada al servicio, los ascensos y premios en el mismo, los tribunales de disciplina y corrección, y los demás requisitos que se reputen necesarios para alcanzar la finalidad buscada".
(Gómez, 1926, p. 3)

En ese momento aparece la preocupación por la formación y las características que esta debe tener, a través de una escuela permanente que articule la formación básica y de ascenso del personal. Aparecen en la discusión aspectos vinculados a la moral y al **espíritu de cuerpo**, como una categoría constructora de sentido en lo pedagógico retomado en documentos posteriores.

Asimismo, comienza a delinearse la necesidad de especialidades en el campo de la acción policial. Estos temas son tratados con mayor profundidad por Gómez (1926) en el apartado siguiente, donde se incluyen aspectos de fines, formas y contenidos de la educación policial, con lo que abre el proceso de construcción de la educación policial como parte orgánica de la Policía.

Gómez (1926), incluye su exposición en el apartado "Modernización de los servicios de Policía". Allí manifiesta las características que debe tener el policía, como: Buena voluntad, justo criterio, activo y vigilante, enérgico y eficaz, y moralmente superior en todos los terrenos. Para lograr esto, manifiesta la importancia de establecer la carrera policial mediante especialización en todos los terrenos, a través de ascensos por clasificación y concurso.

Con base en las mismas ideas, Gómez (1926) plantea un sujeto policial capaz de enfrentar demandas que requieren distintas improntas manteniendo la inteligencia, la disciplina, la serenidad y la recta acción. Posteriormente, incorpora la necesidad de la presencia del saber científico en la actividad policial y la dicotomía entre el saber proveniente de la práctica y el saber teórico. Sobre este aspecto se encontró el siguiente fundamento:

"Por más que se sostenga que la práctica en la labor policial da suma considerable de conocimientos precisos para el mejor desempeño de las tareas, debe convenirse que ese aprendizaje empírico, por más necesario y eficaz que sea, nunca podrá proporcionar ni siquiera remotamente la totalidad de las enseñanzas que debe poseer un buen funcionario. No es en la calle donde el agente policial va a profundizar [en] los secretos de la profesión; no ha sido en la vía pública el gabinete en el que se han alcanzado los medios científicos de combatir, perseguir, descubrir y hacer condenar a los criminales, ni donde se han adquirido los elementos y los hombres de ciencia capaces de qui-

tar a la Policía de esa situación de manifiesta inferioridad en que se encuentra a menudo frente a los ofensores constantes de la sociedad.”
(Gómez, 1926, p. 20)

De esta manera, se colocan en la discusión los aspectos epistémicos de los saberes policiales, demarcando dos fuentes principales: Una fuente que proviene de la práctica, referida a lo empírico, y otra fuente relacionada a los aportes de la ciencia en el campo de lo policial. Se coloca el saber proveniente de la ciencia como el lugar idóneo para superar las tensiones que se generan en la práctica, presentándolo como un saber libre de ideología, y de las dicotomías del **bien y del mal**.

Gómez (1926), introdujo la utilidad del laboratorio como fuente para la preparación de la prueba y esas experiencias como fuentes para la educación. Sobre este punto, sostiene:

“Un laboratorio científico de investigación criminal debe tener como funciones esenciales -tal cual ha sido establecido con toda precisión al definirlos-, buscar los rastros de los criminales y descubrir estos por aquéllos; identificar [a] los reincidentes; suministrar a la justicia la administración de la prueba inicial, es decir, funcionar como centro de peritaje; y servir al funcionamiento educativo de la Escuela de Policía.”
(Gómez, 1926, p. 20).

La actividad del laboratorio científico se introduce como contenido de la actividad educativa. Asimismo, el texto de Gómez (1926), plantea asuntos en los cuales se debería actuar en relación a lo científico: Análisis de monedas falsas, servicios fotográficos, análisis de polvos metálicos, tintas, drogas, tierras, barros, reactivos para análisis de manchas, análisis de origen de la sangre, impresiones, etc. Los citados análisis, entre otros, serían las dimensiones donde circularía el trabajo del laboratorio.

En el subapartado siguiente, Gómez (1926), comienza a plantear la necesidad de la Escuela de Policía y manifiesta que esta ya se había creado por decreto el día 7 de diciembre de 1921, aunque, por escasez de recursos no se puso en funcionamiento hasta la fecha de presentación del proyecto. El proyecto plantea las materias que deben estar presentes, en el plan de estudio:

“Derecho Constitucional, Administrativo, Penal, Procesal, Internacional, Civil; Legislación, Dactiloscopia y taquigrafía; Nociones de Medicina Legal, de Sociología, de Psicología y Antropología Criminal; de Química y de Física; Instrucción Militar, Topografía, Equitación e Hipología, Esgrima, Box, Gimnasia, cursos de especialización para los agentes de investigaciones”. (Gómez, 1926, p. 21).

De la enumeración de materias se desprende la presencia de áreas de conocimiento que componen el saber prescrito de lo policial. Atendien-

do a esto, se identifican áreas **jurídicas, físicas, técnico-profesionales y culturales**. Estas materias se mantienen en las propuestas curriculares posteriores, lo que hace de este proyecto un fundador de la noción misma de la educación policial y de lo que de ella se desprende.

En relación a la carrera funcional, se propone el abandono de los ascensos por antigüedad, pasando a un sistema donde todos los policías deberán pasar por la escuela, rendir exámenes y ordenarse en una lista de prelación para alcanzar el ascenso. Junto al pasaje por la escuela para lograr el ascenso, se articula un sistema de puntuación (calificaciones), que consideran el puntaje anual, las sanciones, los premios, etc. Esto coloca a la educación policial como un eje central en el desarrollo de la carrera policial.

2. La fundación del Instituto de Formación Profesional

El Ministerio del Interior, en esos tiempos, estaba dirigido por Héctor A. Geronza, quien integró en su equipo de trabajo a Juan Carlos Gómez Folle en el cargo de jefe de Policía de Montevideo. Gómez Folle continuó con el plan de reformas iniciado en la década de 1920 en la Policía Nacional. Su aporte puede considerarse el más relevante en la creación del Instituto de Enseñanza Profesional. En las reformas realizadas en la Policía en la década de 1920 se menciona la necesidad de crear un instituto de educación policial, sin embargo, solo fue una realidad hasta la década de 1940. (Rodríguez y Artigas, 2005, p. 216).

Según los datos presentados por la inspectora Victoria Rodríguez en su libro (2007), el 17 de abril de 1943, Gómez Folle elevó el proyecto del Instituto de Enseñanza Profesional, mientras que el reglamento orgánico fue elevado el 26 de mayo de ese mismo año, aprobándose el 28 del mismo mes. Sin embargo, el decreto del Ministerio del Interior, incluido en el compendio de leyes y decretos del año 1943 consultado, data que la aprobación del reglamento orgánico es del 26 de mayo. Estos aspectos cronológicos dan cuenta de la urgencia con lo cual se trató el tema, en un contexto institucional de cambios orgánicos en la Policía uruguaya. Este aspecto se ve reflejado en el “Atento a” del decreto que dice:

“Atento a que constituye una sentida necesidad el establecimiento de un organismo docente en condiciones de preparar al personal de Policía en todas sus categorías, formando la base técnica para la carrera policial”. (Decreto N° S/N, 1943).

En ese momento histórico, Gómez Folle había propuesto varias reformas en los aspectos organizativos de la administración. Había reformado la oficina de reclutamiento posteriormente denominada IDATIC (ingresos, destinos, ascensos, traslados y cesantías). Había reformulado el ingreso a la institución con pruebas físicas y exámenes académicos, siendo obligatorio para el personal ejecutivo y administrativo el pasaje por la formación

policial. Estos aspectos, sumados al deseo de brindar oportunidades de desarrollo al personal en todas sus jerarquías y a la existencia de recursos para llevar adelante el proyecto, quedan presentes en la redacción de los considerandos:

“Considerando: Que el grado de desarrollo alcanzado por la administración exige el establecimiento de un instituto como este, que eleve la jerarquía social, que cree un estímulo más y abra un nuevo horizonte para la juventud y que, al preparar al funcionario de Policía, haga más eficaces sus delicados cometidos, protegiendo mejor los derechos del ciudadano.

Considerando: Que las condiciones naturales del personal de Policía, el esfuerzo individual para adquirir mayor cultura y aptitudes técnicas, así como también la enseñanza de los clases y agentes, muy poco significaría para el progreso de la institución si no hay un organismo perfectamente dotado que de verdadera unidad a la enseñanza a través de todas las categorías y forme un cuerpo de funcionarios apto; y

Considerando: Que la jefatura de Policía de Montevideo dispone actualmente de los medios materiales y recursos necesarios para poner en inmediato funcionamiento la institución que se proyecta, sin perjuicio de que sea provista oportunamente y por los medios legales de recursos definitivos”. (Decreto N° S/N, 1943).

Desde los considerandos se pueden identificar ciertos aspectos de la institución en ese momento histórico, por ejemplo: La complejidad de los aspectos administrativos, el deseo de estimular al personal con incentivos de carrera y un contexto nacional económicamente favorable y de importante desarrollo en lo referido a instituciones de educación pública.

En el decreto se identifican tres niveles de formación: a) Formación de aspirantes, clases y ascensos, b) formación de oficialidad con base en el curso de cadetes y c) preparación de funcionarios superiores. Para los intereses de este trabajo, se tomará el curso de formación de la oficialidad (curso de cadetes).

Para el ingreso al curso de cadetes, además de las pruebas mencionadas, es obligatorio tener aprobado el cuarto año de enseñanza secundaria (10 años de escolarización) y rendir exámenes de Dactilografía, Idioma Castellano e Instrucción Cívica.

En el decreto también se describen las siguientes características generales: Los cadetes son considerados estudiantes de Policía, con investidura de autoridad frente al público, en los casos en que deban intervenir, usarán tres tipos de uniformes (de uso diario, de gala y de fajina para el desarrollo de ejercicios físicos) y el cadete no formará parte de la fuerza activa del Ministerio del Interior, salvo casos excepcionales determinados por las au-

toridades. En sus relaciones con civiles y oficiales, deben guiarse –dentro y fuera de la institución–, según lo establecido en los reglamentos, ateniéndose a los patrones de la **diligencia, puntualidad, mesura, corrección y ejecución de órdenes**. La ausencia de estos aspectos, será causa de sanciones y calificaciones negativas. Recibirán una remuneración mensual, alojamiento y alimentación en la escuela.

En relación a los aspectos pedagógicos y didácticos, se establece que el curso de cadetes tendrá una duración de 2 años con régimen de internado y sujeto a las normas disciplinarias:

“Art. 7°. El curso de cadetes se realizará bajo un régimen de internado en el local del instituto de enseñanza, quedando sometidos en absoluto a las normas disciplinarias que al efecto se establezcan”. (Decreto N° S/N, 1943).

Este aspecto habilita un conjunto de dispositivos del orden de lo pedagógico mediados por la disciplina. Se hace énfasis a términos como internado, absoluto y sometimiento; formas de relacionamiento en términos de enseñanza.

En relación a los contenidos de la educación, se contó con una estructura de materias que se pueden clasificar en: **Asignaturas físicas, de derecho, de administración policial, técnico-policiales, y culturales**, y son las siguientes:¹

- Nociones de Derecho Penal y Procesal
- Derecho Administrativo Policial
- Nociones de Técnica Policial
- Taquigrafía
- Ciencias Físico-Naturales aplicadas a la función policial
- Instrucción Militar
- Educación Física Integral
- Idiomas Francés e Inglés

Se establece también que la enseñanza será intensiva en las materias de índole profesional o técnica. Si bien en este artículo no se nombran las disciplinas que integran la educación física, el artículo 9 establece su integración por: Gimnasia, Box, Judo y Esgrima.

1 Decreto N° S/N, 1943. Art. 13.

En relación a la evaluación, el decreto establece que se rendirán exámenes al final del curso ante una mesa integrada por el director o subdirector, el profesor de la materia y un funcionario policial ajeno al centro educativo designado por la jefatura de Policía. En caso de perder 3 o más materias, serán dados de baja. En caso de perder 2 materias, podrán rendirlas en el periodo siguiente.

Otro aspecto a señalar es el que se refiere a la obligatoriedad de la práctica policial como forma de complementar la enseñanza dada en la escuela:

“Art. 14, Los cadetes concurrirán a las comisarías seccionales los días y horas reglamentarios para completar sus conocimientos prácticos. La asistencia será obligatoria pero podrán concurrir voluntariamente en horas francas a las dependencias en que les permita actuar la superioridad”. (Decreto N° S/N, 1943, Art. 14).

Este aspecto establece la relevancia de la práctica en la formación policial y la imposibilidad de encerrar la misma en dispositivos teóricos en el instituto. Hasta el momento no se ha encontrado documentos que den cuenta acerca de las características particulares de las prácticas realizadas.

En el artículo 4 se menciona la constitución del cuerpo docente estableciendo categorías de docentes honorarios, titulares, suplentes y especiales. Su naturaleza y funciones se reglamentarían en un futuro no determinado.

3. Reformulaciones de las décadas 70 y 80

En la segunda mitad del siglo XX, se manifestó un conjunto de transformaciones en la organización del capitalismo mundial que influenció las relaciones sociales y alteró las condiciones que caracterizaron las décadas anteriores. Este escenario comenzó a dar sus primeros signos en la década de 1960 en Uruguay, en el cual el modelo de sustitución de importaciones comenzó a perder validez, frente a los mercados internacionales. En esa década comenzaron a gestarse organizaciones de carácter internacional que atendieron a las dinámicas de los mercados, como lo fueron la Unión de Países Exportadores de Petróleo (UPEP), la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC). Uruguay enfrentó a principios de la década de 1960, serios problemas para ejecutar sus responsabilidades financieras, con conflictos en los sectores agroexportador, e industrial, acompañados por la presión de la clase trabajadora organizada en colectivos más amplios.

En ese marco, se produjo el golpe de Estado de carácter cívico-militar, con la consecuente disolución de las cámaras y la posterior instalación de un Consejo de Estado el 27 de junio de 1973. En esos momentos se decretó la clausura de la actividad política tradicional, la intervención de los entes autónomos, la Universidad de la República e inició un proceso de “sanea-

miento” del sistema público. Poco antes del golpe de Estado, en el año 1971, se había aprobado la Ley Orgánica Policial (Ley N° 13.963, 1971) y por decreto los reglamentos 2 y 3 referidos a la Inspección de Escuelas y Cursos y a la Escuela Nacional de Policía, respectivamente (Decreto N° 640, 1971) (Decreto N° 643, 1971).

3.1. Ley Orgánica Policial

En la Ley Orgánica Policial (Ley N° 13.963, 1971), la Policía se organiza en cinco subescalafones: Policía Ejecutivo, Policía Administrativo, Policía Técnico, Policía Especializado y Policía de Servicio. El escalafón “Ejecutivo” es la razón de ser de la Policía y al resto de los escalafones se les denomina “de apoyo”. Para los efectos de este documento, se enfocará la atención en las modalidades de desarrollo de formación del escalafón Policía Ejecutivo.

La ley también cambia la denominación del “Instituto de Enseñanza Profesional” por la de “Escuela Nacional de Policía” (Decreto N° 643, 1971), y crea un organismo independiente de inspección con el nombre de “Inspección de Escuelas y Cursos”, (Decreto N° 640, 1971).

En el capítulo 2, la ley establece la jurisdicción nacional y el carácter de Dirección Nacional a la Escuela Nacional de Policía (Ley N° 13.963, 1971, Art. 9), pasando a constituir los programas presupuestales del Ministerio del Interior. Esta nueva nominación libera a la educación policial de la dependencia presupuestal de la jefatura de Montevideo, lo que implicó un primer paso en los procesos de transformación que se darían más adelante.

En relación a la Inspección de Escuelas y Cursos, se establecen sus cometidos (Decreto N° 640, 1971, Art. 15) con el objetivo de generar un organismo que vele por la unidad doctrinal de la educación policial. Es un organismo separado de la Escuela Nacional de Policía, con la finalidad de inspeccionarla. Sus cometidos aparecen en el decreto de la Ley Orgánica Policial, la cual dice lo siguiente:

A) Formación, capacitación y perfeccionamiento de los oficiales de Policía de toda la República, mediante los Cursos de Pasaje de Grado.

B) La preparación de los aspirantes a ingreso, cualquier fuere el destino asignado, salvo lo previsto en el artículo 18°.

C) Los Cursos de Pasaje de Grado de Personal Subalterno, con el fin de formar, en sus distintos grados en todo el país, al personal de esa categoría.

D) La capacitación de los oficiales superiores de Policía, como se establece en el artículo 17° de la presente Ley". (Ley N° 13.963, 1971. Art. 16)."

Los cometidos son del carácter nacional en lo que respecta a la formación de oficiales, oficiales superiores y los cursos de pasaje de grado del personal subalterno. Se determinaron 3 niveles de la actividad educativa: La formación entendida como la formación para la oficialidad (curso de cadetes), la capacitación y el perfeccionamiento posterior. La escuela se encargará de los cursos de pasaje de grado y del perfeccionamiento de los oficiales superiores. En el artículo 17, se establece la creación y la relación orgánica de la Escuela Nacional de Policía con la Escuela Policial de Estudios Superiores, encargada de los cursos de pasaje de grado y del perfeccionamiento de los oficiales subalternos y superiores. La relación será de supervisión, no estableciendo la naturaleza particular de la misma.

Otro cambio introducido por la Ley Orgánica Policial, es la composición de los grados que integran la carrera funcional. En lo que respecta al personal ejecutivo, se divide en 2 grandes categorías: Personal subalterno y cuerpo de oficiales.

Cuadro 1 Composición de los 16 grados que integran la carrera funcional

Cuerpo de oficiales		Personal subalterno	
Oficiales subalternos	Oficial subayudante Oficial ayudante Oficial principal Subcomisario	Alistados	Agente de segunda clase Agente de primera clase
Oficiales Jefes	Comisario Comisario inspector	Clases	Cabo Sargento
Oficiales Superiores	Inspector mayor Inspector principal Inspector general	Suboficiales Mayores	Sargento primero Suboficial mayor

Fuente: Ley Orgánica Policial, 1971.

3.2. Reglamento 2. Inspección de Escuelas y Cursos.

El Reglamento 2. Inspección de Escuelas y Cursos (Decreto N° 640, 1971) se aprobó 5 meses después de la aprobación de la Ley Orgánica Policial (el 5 de octubre de 1971). El decreto cuenta con 3 capítulos y 11 artículos donde se reglamenta la actividad y la organización de la inspección. El capítulo I da cuenta de las generalidades, el capítulo II de los cometidos y el capítulo III de la elevación de informes. En el capítulo I se establece que la jerarquía que podrá ocupar el cargo debe ser oficial superior, con una secretaría a cargo de un comisario designado por el Poder Ejecutivo.

Su funcionamiento se llevará adelante en el Ministerio del Interior, respondiendo al ministro de la cartera.

En relación a los cometidos, establecidos en el capítulo II artículo 4, se encuentran los siguientes aspectos:

“a) Efectuará inspecciones personales ordinarias en los institutos docentes policiales con la finalidad de contralorear los programas y determinar si se siguen los principios doctrinarios establecidos.

b) Realizará asimismo el contralor de la instrucción y de la disciplina y verificará por lo menos una vez al año, el cumplimiento de los planes de estudio”. (Decreto N° 640, 1971, Art. 4

En el artículo 5 se deja a consideración del inspector la formación de comisiones de estudio para revisión de programas de acuerdo a sus directivas. Las visitas deben organizarse con previo aviso y debida anticipación a las autoridades de las escuelas, estableciendo si responden a necesidades de orden técnico o urgente. En el apartado B se detallan las “Normas que rigen las inspecciones”, que se encuentran en el artículo 6, donde se establece que el cargo es de auxiliar inmediato del ministro del Interior y que debe ajustar sus procederes a las normativas incluidas en el artículo. El apartado se compone de 8 literales, donde se demarcan las actividades de la inspección. Entre ellos interesa enfatizar los siguientes:

“d) Podrá efectuar el contralor de las diversas tareas docentes considerando el empleo del tiempo y la aplicación de los recursos y posibilidades de los diversos institutos, atendiendo a las necesidades de la enseñanza y de la instrucción según los casos.

e) Supervisará todo lo que atañe a la aplicación y difusión de los reglamentos orgánicos, disciplinarios y planes de estudio, que rijan para los institutos docentes a los cuales deba inspeccionar. Asegurará por todos los medios la unidad de doctrina dentro de los institutos de enseñanza policial”. (Decreto N° 640, 1971, Art. 5).

Los análisis se acompañarán, si el inspector lo cree conveniente, de estudios e informes sobre los temas que considere oportunos. Con estos insumos presentará al ministro del Interior las modificaciones de planes de estudio y de cursos. En el último literal se demarca la supervisión sobre la instrucción, como un objeto de enseñanza diferente al resto.

El artículo 7 establece la finalidad de la inspección y las formas materiales de realizar las observaciones de los cursos y actividades, enunciadas en los siguientes términos:

“a) Que la instrucción tiene como única finalidad la preparación, para lograr una mejor prevención y una más eficiente represión de los delitos.

b) Que los reglamentos deben ser las fuentes en que se apoye el aspecto teórico, práctico y educacional de la instrucción.

c) Que los jefes de las escuelas y cursos, deben desarrollar la actividad con la necesaria autonomía y dentro de las características que las competencias de sus cargos les otorguen.

d) Que la presencia periódica del inspector en las escuelas y el contacto personal frecuente con los directores de estas, ofrecen resultados más eficaces, que las mejores directivas escritas.

e) Que las inspecciones ordinarias, son más provechosas cuando se realizan en los meses de invierno y verano; ya que en estas estaciones extremas, se pondrá de manifiesto el grado de preparación del alumnado inspeccionado". (Decreto N° 640, 1971, Art. 7)

La instrucción se presenta como una herramienta cuya finalidad se inscribe en el campo de la prevención y la represión de los delitos. Se observa una relación determinante, entre los contenidos y sus formas de transmisión, con los reglamentos existentes. Otro aspecto a observar es el sentido que se le da a los literales C) y D): Por un lado, se manifiesta la necesidad de autonomía para el desarrollo de las actividades educativas y, por otro, la presencia periódica como elemento que fortalece la eficacia de las actividades.

El último aspecto que resulta interesante se presenta en el literal E), donde la preparación del alumnado se relaciona con la exposición y con la respuesta a situaciones extremas. En este caso, se manifiestan las estaciones del año donde las inspecciones brindan más elementos para evaluar la preparación de los estudiantes. Esto se relaciona con el concepto de policía que se forma y con las respuestas que estos deben tener desde su preparación al enfrentar las situaciones.

3.3. Reglamento 3. Escuela Nacional de Policía

En ese mismo año, 1971, se aprobó también el Reglamento 3. Escuela Nacional de Policía (Decreto N° 643, 1971), estructurado en 8 títulos, 33 capítulos y 477 artículos.² Los títulos se ordenan de la siguiente manera:

2 En la edición consultada para este trabajo se incluyen las modificaciones aprobadas en el decreto 566/72 del 15 de agosto de 1972, donde se introducen modificaciones a los pasajes de grado, manteniendo la formación de los cadetes en los términos aprobados en 1971.



Cuadro 2 Estructura del Reglamento 3. Escuela Nacional de Policía

Títulos	Capítulos
1. Misión y finalidad	<ol style="list-style-type: none"> 1. Misión y finalidad 2. Organización 3. De la dirección 4. Jefatura de estudios 5. Del cuerpo de cadete
2. De la disciplina	<ol style="list-style-type: none"> 1. De la organización disciplinaria para el alumno inteno 2. De las circunstancias atenuantes y agravantes de las infracciones 3. De las sanciones 4. De los recursos 5. Sanciones que pueden ser pasibles los integrantes del cuerpo de cadetes al efectuarse el promedio de conducta final
3. De los servicios	<ol style="list-style-type: none"> 1. Del servicio de guardia 2. Del servicio de semana 3. De los deportes
4. De los cursos	<ol style="list-style-type: none"> 1. De los cursos 2. Dirección nacional de bomberos 3. De la organización de los cursos de pasaje de grado
5. De las becas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Normas generales 2. De las pruebas 3. De los seudónimos 4. De los resultados
6. Del servicio sanitario de la escuela	<ol style="list-style-type: none"> 1. Del servicio sanitario en la escuela 2. Del departamento de educación física 3. Del departamento contable 4. Del director de la banda de música 5. De la administración y personal
7. Del ingreso a los cursos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Del ingreso a los cursos 2. Del ingreso a los cursos de pasaje de grado
8. Planes de estudio de los cadetes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Planes de estudio 2. Curso de pasaje de grado 3. Planes de estudio del personal subalterno 4. Planes de estudio para los cursos de pasaje de grado de oficiales administrativos (PA). 5. Curso único para el personal técnico profesional del servicio policial de asistencia medica social.

Fuente: Elaboración propia con base en Reglamento 3. Escuela Nacional de Policía.

La distribución del decreto aborda el régimen de conducta, los contenidos y las prácticas, así como los aspectos referidos a las actividades del internado. También regula las actividades en una institución que brinda servicios educativos, médicos, alojamientos, deportes, recreación, alimentación, peluquería y vestimenta; entre otros aspectos. Estas características son identificables desde el concepto de institución total que manifestó Goffman donde las identificó como:

“Lugar de residencia o trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un periodo apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente”. (Goffman, 2001, p. 13).

Sobre este aspecto, los tiempos y las tareas que convoca al colectivo de estudiantes (cadetes), cumplen un rol fundamental en la dimensión pedagógica. Las rutinas fuera del tiempo académico, son administradas formalmente desde la estructura normativa a la cual están sometidos los estudiantes.

Como se observa en el Cuadro 2, el Título 1 del Reglamento 3 se compone de 5 capítulos: 1. Misión y finalidad, 2. Organización, 3. De la dirección, 4. Jefatura de estudios y 5. Del cuerpo de cadetes. Desde los contenidos de este título se puede comprender el organigrama de la Escuela Nacional de Policía en sus aspectos más relevantes para lo educativo. La estructura de conducción se compone por la Dirección, la Subdirección, la jefatura de cuerpo y la jefatura de estudios. Las autoridades reunidas se denominan Comando, desde donde se articula la información y la toma de decisiones frente a las diversas tensiones. Desde estos elementos se construye la gobernabilidad de la educación policial en relación a la formación de oficiales a través del curso de cadetes.

En relación al capítulo 1 (Misión y finalidad) de la Escuela Nacional de Policía, se reitera lo presentado en el artículo 16 de la Ley Orgánica Policial ya citada, pero se le agregan en el presente reglamento los literales E) y F) referidos a la divulgación de la cultura general, asignación de becas, y supervisión de los organismos docentes de la dirección nacional de bomberos.

La estructura de la escuela se presenta en el capítulo 2, donde se establece la siguiente organización: A) Dirección, B) Estudios, C) Cuerpo de cadetes, D) Cursos, E) Personal y Administración, F) Servicio sanitario, G) Banda policial y H) Departamento contable.

Con relación a la Dirección, se establecen tareas relacionadas a la elaboración de reglamentos internos de los servicios que la componen y de las oficinas dependientes, así como la obligación de velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes. Estará a cargo de la supervisión

periódica, la designación de tribunales examinadores a propuesta del jefe de estudios, informar al ministro del Interior sobre la actividad desarrollada, proponer medidas de transformación, velar por la distribución de fondos económicos y establecer sanciones en casos que lo requiera, entre otras actividades.

En relación al literal B (Estudios) se establece el cargo de jefe de estudios con la competencia de regular la actividad de enseñanza de la escuela. Entre sus competencias se encuentran: velar por la unidad de doctrina en los procesos de progresión y continuidad de la enseñanza, el control de la actividad docente en relación a los planes de estudio y la calificación de los mismos, proponer y dirigir tribunales examinadores, citar padres y tutores cuando lo crea conveniente, dirigir las reuniones docentes trimestrales, la sistematización del promedio y el registro estadístico, entre otras competencias. Su cometido se plantea claramente en el artículo 27 el cual integra los aspectos antes mencionados:

“Art. 27. Su cometido principal será orientar y controlar todo lo relativo a la enseñanza, de acuerdo con el Plan de Estudios de la Escuela y las directivas que al efecto reciba de la Dirección; en consecuencia exigirá a los profesores el cumplimiento de sus obligaciones”. (Decreto N° 643, 1971, Art. 27).

El literal C (Del cuerpo de cadetes) establece las jerarquías y la relación entre las mismas. En relación al concepto de “cuerpo de cadetes” que menciona el reglamento, se encuentran los siguientes aspectos en los literales a) y b) del Art. 54 y en el Art. 55:

“a) Para la vida interna, formación, desfiles, servicios, etc., el Cuerpo se organiza en Compañías.

b) Para la preparación profesional de los cadetes, el Cuerpo se organiza por años y dentro de estos por especialidad. Dicha organización se efectuará al comienzo del año electivo. (Decreto N° 643, 1971, Art. 54).

Art. 55. Cada Compañía tendrá su comandante de compañía y sus respectivos comandantes de secciones”. (Decreto N° 643, 1971, Art. 55).

De esta manera, el cuerpo de cadetes se organiza jerárquicamente de manera similar a las formas establecidas en la ley orgánica. El mismo será dirigido por el jefe de cuerpo, quien estará a cargo de la disciplina, instrucción, y educación. Atenderá a la formación moral y profesional abarcando los aspectos de la estricta disciplina del cuerpo de cadetes. Las obligaciones se plantean en tres dimensiones: Disciplina, instrucción y sanidad, establecidas en el artículo 61. En relación a la dimensión de disciplina, el jefe de cuerpo velará por los siguientes asuntos: Pasaje diario de nove-

dades por parte de los comandantes de compañía, elevar a la dirección el cuadro de méritos propuesto por los comandantes de compañía y dar consentimiento para la salida de los cadetes en comisiones. Asimismo, interesa rescatar dos literales que dan cuenta de los aspectos pedagógicos de su tarea:

“c) Procurará por todos los medios a su alcance, uniformar los distintos criterios de los comandantes de Compañía a sus órdenes, en cuanto a la acción disciplinaria en sí y graduación de las faltas; evitara así resoluciones diferentes sobre hechos idénticos.

g) Aprovechará las oportunidades destacadas para dirigirse personalmente al Cuerpo de Cadetes, a objeto de hacer sentir su acción directa, en beneficio de la disciplina y educación del alumnado”. (Decreto N° 643, 1971, Art. 61).

En el mismo artículo, en relación a la dimensión de instrucción, se encuentran las siguientes competencias: Exigir el empleo del tiempo acorde al cuadro de tiempo y fomentar la participación en torneos con otras instituciones educativas a fin de fomentar el vínculo y la integración. A continuación se citan dos literales relacionados a su acción pedagógica sobre el cuerpo de cadetes:

“a) Tendrá a su cargo la fiscalización de la enseñanza teórica y práctica de la instrucción. Asiduamente concurrirá a las clases dadas por los oficiales instructores, a fin de asumir con eficiencia la dirección del conjunto y la coordinación de la enseñanza.

b) Dedicará una hora semanal a los alumnos del último año, encareciendo el estudio de problemas relacionados con el mando y la moral policial”. (Decreto N° 643, 1971, Art. 61).

3.4. Regulación del ejercicio de la docencia

En lo que respecta a la docencia, en 1986 se aprobó el decreto Estatuto Docente (Decreto 703, 1986), que marcó una fuerte regulación de la actividad y presenta similitudes con el estatuto docente de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) de la época. Esas similitudes se pueden identificar en aspectos como el sistema escalafonario, los criterios para la carrera docente y la categorización en efectivos interinos y suplentes; entre otros elementos. En esta etapa, la docencia dejó de ser honoraria y pasó a ser remunerada a igual nivel que la enseñanza secundaria. El ingreso a la actividad docente se realiza por designación del Ministerio del Interior a propuesta de la Escuela Nacional de Policía. Para realizar la propuesta docente, no se mencionan valoraciones sobre la formación. En el artículo 2 se encuentra que la designación docente se realiza por nombramiento del Poder Ejecutivo a propuesta de la Escuela Nacional de Po-

licía. Para elevar la propuesta de los nombramientos docentes, la Escuela cuidará de los siguientes requisitos, mencionados en el artículo 4:

a) Los antecedentes personales morales y técnicos de los posibles profesores;

b) El correspondiente 'Currículum Vitae';

c) La actuación docente anterior no solo la del centro de formación policial citada, sino la cumplida en otros centros de enseñanza;

d) La jerarquía intelectual, técnica y profesional de los candidatos;

Para efectuar las antedichas designaciones se dará preferencia a aquellos que poseen títulos profesionales habilitantes en las asignaturas que por su índole y finalidad así lo aconsejen". (Decreto N° 703, 1986, Art. 4).

Las funciones destinadas a la docencia se encuentran en el artículo 5, que versa sobre los deberes del docente policial. Allí hay 4 literales relacionados con las funciones en los tribunales examinadores, con la abstención al proselitismo político, con la forma en que debe relacionarse con los educandos y con mantener idoneidad en la materia.

La evaluación docente está a cargo de la jefatura de estudio, según se establece en el artículo 30. Desde el mencionado artículo la variable "aptitud docente" se explicita en los elementos que la institución valora en el desarrollo de la docencia. En este sentido se encuentran los siguientes literales que regirán la actuación del docente en el aula:

a) Capacitación técnico-pedagógica.

b) Conducción del proceso de enseñanza - aprendizaje.

c) Orientación dada al curso, planeamiento y desarrollo del mismo.

d) Aprendizaje realizado por los alumnos y capacidad para seguir aprendiendo.

e) Clima de trabajo, cooperación e iniciativa.

f) Respeto por el alumno y promoción de su capacidad de autodeterminación". (Decreto N° 703, 1986, Art. 30).

Junto a estos literales se evalúan cursos de capacitación y formación docente que hayan realizado en el año, así como también observaciones de orden disciplinario.

La carrera docente que establece el estatuto está estructurada por un sistema escalafonario compuesto por 7 categorías. Para el ascenso de categoría se tendrá en cuenta:

“Art. 21. El sistema de ascenso escalafonario para los docentes efectivos será de “Escalafón Abierto”, a partir del primer grado, ajustándose a los siguientes factores:

a) Permanencia de un tiempo mínimo de 4 años en cada grado.

b) Obtención de un puntaje mínimo por Antigüedad Calificada por Grado, que comprenderá los siguientes factores:

1 - Aptitud docente,

2 - Antigüedad,

3 - Actividad computada”. (Decreto N° 703, 1986, Art. 21)

Se tuvo acceso a documentos sobre evaluaciones docentes de los años 1989, 1997, 2008 y 2009,³ mismas que son habilitantes para el pasaje de grado en la carrera docente. De los restantes años no existen documentos disponibles que evidencien prácticas de evaluación o de inspección de la actividad docente, en base a lo cual se infiere que el ascenso docente se da sustancialmente conforme a la antigüedad en la institución.

4. Transformaciones del último periodo

En este apartado se presentan los documentos más relevantes del último periodo, que comprende los años finales de la década de 1990 hasta la aprobación de la Ley Orgánica Policial en el año 2015, donde se destacan los siguientes documentos:

- Convenio Ministerio del Interior-Universidad de la República (2001)
- Reglamento del curso de formación docente para policías (2002)
- Reconocimiento del nivel terciario del curso de formación de oficiales (2002)
- Ley General de Educación (2008)
- Proyecto de Ley Orgánica Policial (2015)
- Ley de Educación Policial y Militar (2014)

3 Esta información se extrajo del conjunto de legajos que se pudo consultar.

En su conjunto, estos documentos presentan cambios sustanciales en la educación policial. Pueden ser leídos como partes de un proceso que llega a su punto más alto en la propuesta de Instituto Universitario en el Proyecto de Ley Orgánica Policial.

4.1. Convenio Ministerio del Interior-Universidad de la República (2001)

En la búsqueda de herramientas que fortalezcan la relación de la educación policial con las instituciones educativas del país, el 30 de mayo del 2001 se firmó el convenio entre la Universidad de la República (Facultad de Derecho) y el Ministerio del Interior (Escuela Nacional de Policía). El objetivo del convenio se centra en la cooperación académica en las asignaturas comprendidas en el área jurídica del plan de estudios del curso terciario de oficiales de Policía (cadetes).

Se manifestó el interés en integrar la enseñanza nacional constituyendo relaciones orgánicas y funcionales entre ambas instituciones. Las actividades que comprende la ejecución del convenio se vinculan a intercambios técnico-científicos, de información (referidas a actividades académicas como cursos, becas, seminarios, etc.), desarrollo conjunto de programas de investigación, fortalecimiento de la investigación y de los centros de capacitación, asesoramiento técnico e intercambio de bibliografía. Las materias que compartan ambas instituciones serán dictadas por docentes universitarios y con los programas que determine de Facultad de Derecho. En relación a la posibilidad de revalidar materias, se establecen los siguientes criterios:

“Cuarto: Las partes confeccionarán un listado de materias comunes que se dictan en [la] Escuela Nacional de Policía y las carreras de Abogacía y Notariado de la Facultad de Derecho. Para dichas materias se establecerá identidad de programas, cargas horarias, y bibliografías. La Escuela Nacional de Policía, adecuará los programas, cargas horarias y bibliografías; de acuerdo a lo que estipule la Facultad de Derecho y serán dictadas por cuerpo docente con nivel académico reconocido en cada caso por esta última”. (Convenio N° S/N, 2001).

Estos criterios se complementan con lo establecido en el punto sexto, sobre los mecanismos de integración de tribunales de examen. Los tribunales serán integrados por docentes de la Facultad de Derecho, con los criterios de evaluación de esta y serán rendidos en la Escuela Nacional de Policía. En los puntos séptimo y octavo, se acuerda mantener abierta la posibilidad de generar formas de trabajo para implementar otras actividades manifestadas en el convenio, así como también acordar la participación de otros organismos públicos o privados para la ejecución de programas y proyectos.

4.2. Reglamento del curso de formación docente para policías (2002)

La formación docente en la Escuela Nacional de Policía se estructura desde el decreto N° 367 del año 2002, con el objetivo de formar policías con grado igual o mayor a oficial en herramientas didáctico pedagógicas para el desarrollo de la enseñanza.

La propuesta de formación docente en sus inicios centra su atención en el escalafón ejecutivo, con la intención de desarrollar reflexiones, herramientas didácticas y pedagógicas que capitalicen la experiencia y saber de los docentes de materias policiales.

Las asignaturas que integran el curso son: Teoría de la Educación, Psicología Educacional I y II, Sociología de la Educación, Didáctica I y II, Investigación Educativa I y II, Planificación Educativa y Práctica Docente.

El curso se aprueba con la presentación de un informe final y la defensa oral del mismo. Los registros existentes en la biblioteca de la Escuela Policial de Estudios Superiores, dan cuenta de informes de final de curso relacionados a la didáctica en las clases de armas y tiro, evaluación docente, concepciones filosóficas presentes en la enseñanza de materias profesionales, etc.

4.3. Reconocimiento del nivel terciario del curso de formación de oficiales (2002)

En diciembre de 2002, se aprobó el reconocimiento del nivel terciario no universitario⁴ de la Escuela Nacional de Policía mediante el Decreto N° 503 (2002). El reconocimiento se sanciona vía decreto del Poder Ejecutivo del 27 de diciembre de 2002. En el Considerando II se manifiesta la intención del Estado de proveer educación permanente y de calidad y de facilitar la inserción de egresados en el ámbito universitario. En el Considerando III se toma como antecedente para la aprobación del decreto, el reconocimiento del Instituto Militar de Estudios Superiores (Decreto N° 367, 2001) y la Escuela Naval (Decreto N° 497, 2001), lo que manifiesta un movimiento de las instituciones mencionadas a regularizar sus situaciones con los organismos gubernamentales pertinentes. Por último, en el Considerando IV, se toma como antecedente la resolución del Consejo Directivo Central de la Universidad de la República del 10 de diciembre de 2002, donde se reconoce que las actividades desarrolladas en la Escuela Nacional de Policía se corresponden al nivel de primer grado universitario. El decreto cuenta con 5 artículos donde se establece el papel del Ministerio de Educación y Cultura con relación al registro del título y a los controles de la calidad de

4 Nivel de formación 4 A de acuerdo a la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación – UNESCO. Recuperado de: <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001470/147002s.pdf>

la educación que allí se brinda. Sobre el reconocimiento del nivel y de la titulación de egresados, se manifiesta de la siguiente manera:

“Artículo 1°. Reconócese el nivel académico de rango terciario del curso para la formación de oficiales dictado por la Escuela Nacional de Policía el que se estima equivalente en su desarrollo a una Licenciatura Universitaria”. (Decreto N° 503, 2002, Art. 1)

En primer término, se reconoce el nivel terciario de la formación de oficiales. Esta formación se recibe en 3 años, con los requisitos de bachillerato terminado (12 años de escolarización) para su ingreso. Sin embargo, el texto es confuso, ya que la estimación en su desarrollo a una licenciatura en seguridad pública, la realiza sobre la formación de oficiales, curso de 3 años de duración, dejando fuera de la referencia a la licenciatura en seguridad pública de 4 años desarrollada desde el año 2002 en conjunto con la Facultad de Derecho de la Universidad de la República. Sin embargo, en el artículo 2° se hace referencia al registro del título de Licenciado en Seguridad Pública frente al Ministerio de Educación y Cultura. En relación a la reglamentación que deberá regular la formación policial de nivel terciario, se establece que la misma deberá cumplir con los requisitos del decreto 308/995 referido al ordenamiento de la educación terciaria privada, hasta tanto se apruebe una reglamentación pertinente.

4.4. Ley General de Educación (2008)

En la Ley General de Educación aprobada en diciembre de 2008 (Ley N° 18.437, 2008), se incluye un conjunto de transformaciones orgánicas y principios políticos en sus distintos niveles. Para el objetivo del presente trabajo, se enfocará la atención en lo relativo a la educación policial, allí mencionada junto con la militar en el artículo 105. El contenido de ese artículo se puede organizar en los siguientes puntos:

“a) Competencias técnicas y específicas: La educación policial y militar, en sus aspectos específicos y técnicos estará a cargo de los ministros del Interior y de Defensa Nacional.

b) Sobre los criterios curriculares: Los aspectos curriculares generales se registrarán por los mismos criterios que los niveles educativos correspondientes.

c) En relación al ingreso docente: La selección e ingreso docente cumplirá los mismos requerimientos que se establezca para cada nivel educativo.

d) Planes de estudio: En sus planes de estudio deberán estar presentes las líneas transversales establecidas en el artículo 40 de la presente ley.

e) *Educación terciaria: Con respecto a la educación terciaria se registrá de acuerdo a la normativa y disposiciones vigentes, las que emanen de la presente ley y las que se dicten a sus efectos.*

f) *Rediseño de la educación y plazos: Crea una comisión integrada por el Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior, la Administración Nacional de Educación Pública y la Universidad de la República, con el cometido de elaborar un proyecto de ley de rediseño integral de la educación policial y militar. La comisión tendrá como plazo hasta el 1 de enero de 2012". (Ley N° 18.437, 2008)*

Estos aspectos generales son retomados en 2 proyectos de ley presentados en el año 2012, ambos ya aprobados a 2017: Proyecto de Ley Orgánica Policial, presentado en noviembre de 2012 (luego Ley N° 19.315, 2015) y Proyecto de Ley de Rediseño de la Educación Policial y Militar, presentado en agosto de 2012 (luego Ley 19.188 de 2014, 2014).

Conviene mencionar, principalmente, que es la primera vez que en una Ley de Educación en Uruguay se integra a la educación policial y militar, concebida como un espacio con similitudes y diferencias con los otros subsistemas.

4.5. Proyecto de Ley Orgánica Policial (2015)

El Proyecto de Ley Orgánica Policial se presentó por el Ejecutivo en noviembre de 2012 a consideración del Parlamento. La ley aprobada (Ley 19.315, 2015) cuenta con 93 artículos, ordenados en 6 títulos. En el proyecto se propone transformaciones en la organización de la Policía desde los siguientes ángulos: Órganos que la componen, carrera policial, estructura de grados, cometidos, competencias y educación policial.

En relación a la educación policial, se encuentran los factores de transformación en el capítulo 5, entre los artículos 58 y el 61. Los cambios son de orden organizacional, estableciendo la reestructuración de los órganos: La creación de la Dirección Nacional de la Educación Policial, la creación del Instituto Universitario Policial, la creación del Instituto de Posgrado Universitario y Estudios Superiores, los Institutos de Formación y Capacitación del Personal de Escala Básica, el Instituto de Contralor de la Formación y Capacitación de la Seguridad Privada.

En relación a los cometidos de estos institutos, en el artículo 60 se encuentran los siguientes literales:

"a) El Instituto Universitario Policial formará oficiales para la Policía Nacional así como también especialidades a nivel de tecnicaturas y otorgará títulos de grado en temas de seguridad pública. Desarrollará actividades de Extensión e Investigación.

b) El Instituto de Posgrados Universitarios y Estudios Superiores asegurará, a través de los trayectos de capacitación, el desarrollo de la carrera administrativa de los y las oficiales de la Policía Nacional y formará en especialidades de posgrado, diplomados, maestrías y otras que eventualmente se puedan desarrollar.

Promoverá la realización de proyectos de investigación y la participación en actividades de extensión en las temáticas referidas a la seguridad pública.

c) Los Institutos de Formación y Capacitación para el Personal de la Escala Básica, formarán en su nivel básico al personal policial y en especialidades en temas de seguridad pública. Asegurará a través de los trayectos de capacitación el desarrollo de la carrera administrativa de todos los integrantes de la Policía Nacional.

d) El Instituto de Contralor de la Formación y Capacitación en Seguridad Privada tendrá la facultad de celebrar convenios con instituciones públicas y privadas nacionales o internacionales con el objeto de brindar capacitación en seguridad". (Ley N° 19.315, 2015, Art. 60)

Estos planteos generan un nuevo escenario en las concepciones de la educación policial, incorporando terminología y titulaciones de procedencia universitaria. En estos nuevos términos aparecen titulaciones intermedias de tecnicaturas para la formación de oficiales, de títulos de grado para la formación de licenciados, niveles de posgrado en especialización para los egresados de la licenciatura, la organización de la formación y capacitación del personal subalterno y el agregado que se refiere a la formación, capacitación y contralor de la seguridad privada.

4.6. Ley de Educación Policial y Militar (2014)

El proyecto de rediseño de la educación policial y militar es el resultado del trabajo de una comisión integrada por la Universidad de la República, la Administración Nacional de Educación Pública, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa; en cumplimiento al mandato establecido en la Ley General de Educación. La ley aprobada en 2014 (Ley 19.188, 2014) cuenta con 22 artículos distribuidos en 3 capítulos. El capítulo 1 se refiere a definiciones, fines y orientaciones generales de la educación policial y militar. El capítulo 2 se refiere a la educación policial. Por último, el capítulo 3 se refiere a la educación militar. Para este apartado, se han seleccionado los capítulos referidos a la educación policial.

El capítulo I integra las generalidades de la educación policial y militar. En el artículo 1° se encuentran temas referidos a:

"La educación como un derecho humano, el derecho al goce de la educación que fortalezca el desarrollo físico, psíquico, ético y social,

la educación como un medio para la vida armónica y el ejercicio responsable de la ciudadanía, la educación como portadora en todo momento de la declaración de los derechos universales de los humanos consagrados en la Constitución de la República y de los convenios internacionales ratificados por el país". (Ley N° 19.188, 2014)

En su artículo 2° integra los aspectos referidos en el artículo 105° de la Ley General de Educación:

"Responsabilidad de los Ministerios sobre los aspectos técnicos de enseñanza, el ingreso a la docencia de acuerdo a los niveles educativos correspondientes, la presencia de las líneas transversales referidas en el artículo 40° de la Ley General de Educación". (Ley N° 19.188, 2014)

El artículo se refiere a los fines generales de la educación policial y militar. Ahí se incluye garantizar los procesos de calidad educativa, contribuir con el cumplimiento de los fines de la educación consagrados en la Ley General de Educación artículo 13°, integrar en los planes y programas los aspectos de la formación general del ciudadano al igual que cualquier otra profesión. En el artículo 5° se integran textualmente las líneas transversales referidas a la Ley General de Educación.

En el artículo 6°, referido a los principios específicos, se encuentra la independencia de los sistemas y la obligatoriedad del reconocimiento de los títulos de grado y posgrado por parte del Ministerio de Educación y Cultura:

"Artículo 6°. (Principios específicos de la educación policial y militar). La educación policial y militar constituye dos sistemas independientes. De forma complementaria a los principios de la educación pública, cada sistema establecerá los principios que orienten su organización y funcionamiento, acorde a los fines que se establezcan en esta ley.

La educación policial y militar se regirá por los principios establecidos en los artículos 15 a 19 de la Ley N° 18.437, del 12 de diciembre de 2008.

Las carreras de los Sistemas de Educación Policial y Militar que otorgan títulos terciarios y universitarios de grado y posgrado, deberán ser reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura o el organismo que la ley determine en su momento". (Ley N° 19.188, 2014, Art. 6)

El capítulo II, sobre la educación policial, se compone de 8 artículos:

- Artículo 7°. Concepto
- Artículo 8°. De los fines

- Artículo 9°. Definición del Sistema de Educación Policial
- Artículo 10°. Definiciones
- Artículo 11°. De los docentes
- Artículo 12°. De la seguridad privada
- Artículo 13°. Estructura y niveles educativos
- Artículo 14°. De la movilidad y equivalencia educativa horizontal

En cuanto al artículo 7° es importante resaltar el objetivo de **formar ciudadanos para cumplir -técnica y profesionalmente- con las funciones que las normas legales vigentes establezcan**. En relación a los fines establecidos en el artículo 8° se continúan con los fines generales, demarcando la educación formal, no formal e informal en las políticas educativas del Ministerio del Interior.

En relación al artículo 9° se establece la dependencia y la dirección del sistema educativo policial. La conducción del sistema educativo estará a cargo del Ministerio del Interior y la dirección del sistema está integrado por representantes de la Escuela Nacional de Policía, representantes del sistema nacional de educación pública, autoridades educativas de los Institutos de Formación y Capacitación del Sistema de Educación Policial y representantes docentes.

El artículo 10° se refiere a conceptos presentes en este sistema educativo:

“Artículo 10. (Definiciones). La educación policial es un sistema integrado por un conjunto de institutos de formación y capacitación, que vincula a los sujetos con un saber profesional específico y técnico, orientado a la salvaguarda de los derechos fundamentales establecidos en el sistema jurídico vigente que se relacionen con la seguridad pública, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1) Formación policial. Son aquellas prácticas educativas institucionales formales o no formales que se llevan adelante en los procesos de enseñanza, de los conocimientos y saberes relacionados con la actividad específica en relación a la seguridad humana.

2) Capacitación policial. Son las prácticas educativas formales o no formales, diseñadas para brindar herramientas de trabajo técnico específico relacionado con la seguridad pública, a ciudadanos ya formados en la temática, dotándolos de las capacidades necesarias para el ejercicio de la profesión y actualizándolos en los avances tecnológicos y del conocimiento, las dinámicas sociales y el accionar delictivo”. (Ley N° 19.188, 2014)

Durante los últimos 15 años, se han operado una serie de transformaciones en las normas que regulan la actividad educativa. Estas transformaciones implican la adecuación de formas institucionales, incorporando aportes de otras instituciones así como también tecnologías organizativas. La existencia de convenios con la Universidad de la República, reconocimiento del nivel terciario por parte del Ministerio de Educación y Cultura y la aprobación de la ley de educación; específicas al campo policial, construyen un nuevo discurso institucional.

5. Consideraciones finales

La Policía en Uruguay inició el 18 de diciembre de 1829 con la aprobación del Reglamento de Jefes Políticos y de Policía. Los aspectos educativos, aparecen en las décadas de 1920, 1940, 1970 y 2000; en un conjunto de documentos que permiten explorar los discursos vinculados a la enseñanza, según se expresan en el siguiente cuadro:

Cuadro 3. Documentos sobre aspectos de la educación policial en el Uruguay

Antecedentes de la creación del Instituto de Formación Profesional	Instituto de Formación Profesional	Reformulaciones de las décadas 70 y 80	Transformaciones del último período
1926 · Proyecto de reorganización general de la Policía de Montevideo.	1943-Creación del Instituto de Formación Profesional	1971-Ley Orgánica Policial. 1971-Reglamento 2. Inspección de Escuelas y Cursos. 1971-Reglamento 3. Escuela Nacional de Policía. 1986-Estatuto Docente	2001-Convenio Ministerio del Interior-Universidad de la República. 2002-Reglamento del curso de formación docente para policías. 2002-Reconocimiento del nivel terciario del curso de formación de oficiales. 2008-Ley General de Educación. 2014-Ley de Educación Policial y Militar. 2015-Proyecto de Ley Orgánica Policial.

Fuente: Elaboración propia.

Los documentos fueron observados desde las siguientes dimensiones: Epistémica, didáctica, política y de sujeto, a fin de identificar en el conjunto discursivo las continuidades y cambios.

En relación a la dimensión epistémica, desde las primeras discusiones planteadas en la década de 1920, aparece una importante tensión relacionada a los campos teórico y práctico del saber policial. Esta tensión prevalece en décadas posteriores y se hace manifiesta en los documentos presentados. La dicotomía relacionada a los orígenes de los saberes del campo policial, coloca por un lado los discursos que lo relacionan al saber teórico académico y científico; y por otro, al saber que proviene de la práctica vinculada a la calle. Esta tensión permea las restantes dimensiones e influye sobre las decisiones discursivas presentes en los documentos. En las décadas de 1920 y 1940, se busca propuestas educativas que logren un equilibrio de esta tensión, sin embargo, en los documentos referidos a la década de 1970 se produce un sentido de lo educativo vinculado fuertemente a la disciplina, con miras a relacionarse con el conocimiento mediado por la jerarquía y la práctica de la tecnología administrativa. En este sentido, el conocimiento aparece como un objeto de conservación, concibiendo sujetos aprendientes capaces de incorporar y reproducir lo enseñado mediado por una pedagogía reproductivista.

En lo que se refiere a la dimensión didáctica, en el primer periodo trabajado se encuentra cierto campo de problematización sobre cómo trabajar con el conocimiento. En este sentido, los documentos de la década de 1920 y 1940 incluyen en la práctica de la enseñanza, la existencia de ciertas discusiones sobre el uso de laboratorios y las formas en que deben estructurarse las prácticas, a fin de que se articulen como complemento al conocimiento científico. En los documentos de la década de 1970, esta discusión no se presenta con claridad, atendiendo a la organización que se genera en la Escuela Nacional de Policía y los reglamentos disciplinarios atienden más a la concepción de la práctica cotidiana como elemento central del conocimiento del sujeto. La regulación de todos los espacios donde el estudiante transita, desde aspectos estrictamente disciplinarios y jerárquicos, da cuenta de un conjunto de saberes que se adquieren más allá de los contenidos prescriptos en lo curricular. En los documentos de las últimas décadas, estos planteos no aparecen con claridad, atendiendo a la convivencia de reglamentos que pueden apreciarse en ciertas tensiones entre las tradiciones inauguradas en la década de 1970 y las nuevas institucionalidades que se van generando a partir de la última década.

En relación a los aspectos presentes en la dimensión política, aparecen continuidades y rupturas en relación a los sentidos políticos de los proyectos. Se puede rastrear desde los documentos de las décadas de 1920 y 1940 la demanda de una formación que incorpore herramientas para el análisis y la respuesta de situaciones desde criterios científicos. En la

década de 1970 los documentos dan cuenta de una formación con fuerte énfasis en lo jerárquico y disciplinario. En las últimas décadas, el conjunto de documentos da cuenta de una búsqueda de nuevas nociones de enseñanza, habilitando la formación docente, y el vínculo con otras instituciones de carácter universitario. Asimismo, comienzan a adoptarse términos que provienen de tradiciones ajenas (en algunos casos contradictorias) a la formación policial. En este último periodo, se ha generado un movimiento del sentido político de la formación policial, dotando a los estudiantes de posibilidades de continuidad de estudios en licenciaturas y posgrados, que décadas anteriores era impensable. Estos mecanismos de tránsito institucional, dotan de un sentido de igualdad a la formación policial en relación a las formaciones de igual nivel y de nivel universitario.

En el escenario actual, la educación policial uruguaya está viviendo transformaciones históricas en relación a sus estructuras, formas y sentidos. La transformación paulatina de una educación terciaria no universitaria, hacia una educación terciaria universitaria, conlleva necesariamente a remover estructuras y formas de vincularse con el otro, enquistados en tradiciones naturalizadas por el tiempo. El ejercicio de comprender los orígenes de las prácticas y discursos naturalizados, abre un campo de interrogantes a continuar transitando.

Documentos citados

Decreto N° 503 (2002). Reconocimiento del nivel terciario del curso de formación de oficiales de la Escuela Nacional de Policía. Recuperado de: <http://archivo.presidencia.gub.uy/decretos/2002123003.htm> Consultado el 13/07/2015.

Decreto N° S/N (1943). Se constituye el Instituto de Enseñanza Profesional. Registro Nacional de Leyes y Decretos, 1943, Montevideo, Uruguay: sin editor. Pp.. 913-920.

Decreto N° 640 (1971). Reglamento 2. Inspección de Escuelas y Cursos. Montevideo, Uruguay: Imprenta Nacional, 1972.

Decreto N° 643 (1971). Reglamento 3. Escuela Nacional de Policía. Montevideo, Uruguay: Imprenta Nacional, 1972.

Decreto N° 703 (1986). Estatuto Docente. Recuperado de: <http://www.impo.com.uy/bases/decretos-originales/703-1986> Consultado 15/07/14

Decreto N° 367 (2001). Reglamento del Curso de Formación Docente para Policías y Reglamento del trabajo final para el curso de formación docente para policías. Recuperado de: <http://www.impo.com.uy/bases/decretos-originales/367-2002> Consultado 15/07/14

Decreto N° 497 (2001). RECONOCIMIENTO A LA ESCUELA NAVAL. INSTITUCION ACADEMICA DE PRIMER NIVEL. Recuperado de: <http://www.impo.com.uy/bases/decretos/497-2001> consultado 22/05/2017

Ministerio del Interior / Universidad de la República (2001) Convenio Escuela Nacional de Policía y Facultad de Derecho. Montevideo, Uruguay: copia conservada en la Biblioteca del Ministerio del Interior.

Ley N° 13.963 (1971). Ley Orgánica Policial.. Registro Nacional de Leyes y Decretos, Tomo: 1, Semestre: 1, Año 1971, p. 952. Recuperado de: <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/13963-1971>

Uruguay / Banco Interamericano de Desarrollo (1998). Contrato de préstamo No. 1096/OC-UR. En: Memoria de Actividades Ministerio del Interior. 2000 Recuperado de: <http://archivo.presidencia.gub.uy/mem2000/info/MI.htm>

Ley N° 18.437 (2008). Ley General de Educación. Montevideo, Uruguay: Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, 2009.

Ley 19.188 (2014). Ley de Educación Policial y Militar. Recuperado de: <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/19188-2014>, Consultado el 15 /07/15.

Ley 19.315 (2015). Ley Orgánica Policial. Recuperado de: <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/19315-2015> Consultado el 15 /07/15.

Referencias bibliográficas

Behares, L. E. (2011). Enseñanza y producción de conocimiento. La noción de enseñanza en las políticas universitarias uruguayas. Montevideo, Uruguay: Departamento de Publicaciones de la Universidad de la República.

Caetano, G. y Rilla, J. (2005). Historia contemporánea del Uruguay: De la colonia al siglo XXI. Montevideo, Uruguay: Fin de Siglo.

Goffman, E. (2001). Internados. Barcelona: Amorrortu.

Gómez, J. C. (1926). Reorganización general de la Policía de Montevideo: Estudio y proyectos elevados al Ministerio del Interior. Montevideo, Uruguay: Ministerio del Interior, jefatura de Policía.

Nahúm, B. (2002). Manual de historia del Uruguay. Tomo II. Octava edición. Montevideo, Uruguay: Ediciones de la Banda Oriental.

Rodríguez, V, y Artigas J. (2005). Evolución histórica de la Policía uruguaya. Tomo I, Montevideo, Uruguay: Editorial Byblos.

Victoria Rodríguez, José A. (2007) Evolución histórica de la policía uruguaya. Tomo II. Montevideo: Editorial Byblos.

